

especializados deberían concentrarse en tareas de importancia fundamental,

Tomando nota con satisfacción de la labor realizada por el Consejo Económico y Social en su undécimo período de sesiones,² al determinar los criterios en que debe basarse el establecimiento de prioridades dentro de las esferas de actividad adscritas a los diferentes organismos que componen las Naciones Unidas o que están asociados a ellas,

Reconociendo que el éxito de la obra económica y social de las Naciones Unidas y de los organismos especializados puede resultar perjudicado si se emprenden tantos proyectos que no sea posible realizarlos con los recursos técnicos, administrativos y financieros disponibles,

Reconociendo que el alcance de la actividad está determinado por las decisiones adoptadas respecto a los programas y a las consignaciones presupuestarias de las Naciones Unidas y de los organismos especializados,

Declarando que los recursos puestos a disposición de las Naciones Unidas y de los organismos especializados deben emplearse donde son más necesarios;

1. *Pide* a cada uno de los organismos especializados que revisen durante el año 1951 sus programas para 1952, ateniéndose a los criterios sentados en el informe del Comité de Coordinación³ aprobado por el Consejo Económico y Social;

2. *Pide* al Consejo Económico y Social y a los organismos especializados se sirvan indicar, cuando se adopten nuevos proyectos, qué proyectos en marcha pueden ser diferidos, modificados o eliminados para asegurar que la obra económica y social de las Naciones Unidas y de los organismos especializados pueda llevarse a cabo en la forma más eficaz,

3. *Pide* al Consejo Económico y Social se sirva:

a) Revisar, durante el año 1951, los programas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados para 1952, ateniéndose a los criterios sentados en el informe del Comité de Coordinación aprobado por el Consejo Económico y Social;

b) Obtener, al revisar los programas, la asistencia de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, respecto a los aspectos administrativos y financieros de este asunto; y

c) Informar a la Asamblea General, en su sexto período de sesiones, sobre los resultados de estas revisiones;

4. *Pide* al Secretario General que, en consulta con los jefes administrativos de los organismos especializados, se sirva incluir en el Anexo Explicativo IV al proyecto de presupuesto presentado por el Secretario General, un cuadro resumido de los costos calculados para los proyectos previstos en el presupuesto de las Naciones Unidas y de los organismos especializados; y, además,

² Véase la resolución 324 (XI) del Consejo Económico y Social y el anexo a la misma.

³ Véase el documento E/1810.

Habiendo tomado nota de las medidas adoptadas y de los progresos realizados por el Consejo Económico y Social, el Secretario General, el Comité Administrativo de Coordinación y los organismos especializados,

5. *Encarece* que se prosigan vigorosamente los esfuerzos que actualmente se realizan para asegurar la más completa coordinación de los programas y de las actividades de las Naciones Unidas y de los organismos especializados.

314a. sesión plenaria,
1° de diciembre de 1950.

414 (V). Participación de los Estados Miembros en los trabajos de los organismos especializados

La Asamblea General,

Considerando que el principio de la cooperación internacional es condición importante para el éxito pleno de las actividades de los organismos especializados,

Notando que algunos de los organismos especializados no cuentan en sus trabajos con la participación de todos los Estados Miembros;

Expresa la esperanza de que los Estados Miembros que no participan actualmente en los trabajos de algunos de los organismos especializados pueden encontrar la manera de iniciar o reanudar, lo antes posible, su plena participación en los mismos.

314a. sesión plenaria,
1° de diciembre de 1950.

415 (V). Traspaso de las funciones de la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria

La Asamblea General,

Tomando nota de las resoluciones 262 B (IX) y 333 H (XI) del Consejo Económico y Social, y de la resolución⁴ aprobada por la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria el 12 de agosto de 1950,

1. *Aprueba* el plan contenido en el informe preparado por el Secretario General, en consulta con la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria, relativo al traspaso de las funciones de la Comisión a las Naciones Unidas, incluido como anexo a la presente resolución;

2. *Toma nota* de la decisión de la Comisión sobre el remanente de sus haberes;

3. *Expresa su agradecimiento* a la Comisión por donar su biblioteca y sus archivos a las Naciones Unidas, según las condiciones especificadas en el plan antedicho;

4. *Toma nota* de que estos arreglos no implican que las Naciones Unidas asuman el pasivo pendiente de la Comisión;

5. *Autoriza* al Secretario General de las Naciones Unidas a que, en consulta con el Secretario General de la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria, adopte

⁴ Véase el documento A/C.2 & 3/93—A/C.5/375, anexo 11

las medidas necesarias para el traspaso de las funciones de la Comisión, así como de su biblioteca y sus archivos, a las Naciones Unidas, en una fecha fijada a satisfacción mutua y anterior al 31 de diciembre de 1951;

6. *Rinde homenaje* a la Comisión por la obra realizada, durante su larga existencia, en materia de prevención del delito y tratamiento de los delincuentes.

314a. sesión plenaria,
1º de diciembre de 1950.

ANEXO

Plan^a preparado por el Secretario General de las Naciones Unidas en consulta con la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria:

a) El Consejo Económico y Social invitará a todos los Miembros de las Naciones Unidas, a todos los miembros actuales de la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria que no sean Miembros de las Naciones Unidas, y a cualesquiera otros Estados designados por el Consejo, a nombrar uno o más representantes capacitados, por sus méritos o su experiencia, profesional o científica, en cuestiones relativas a la prevención del delito y al tratamiento de delincuentes. Los expertos así designados actuarán en primera instancia como corresponsales individuales del Departamento de Asuntos Sociales de las Naciones Unidas.

b) Se invitará también a esos expertos a reunirse en grupos adecuados (para cuya composición se tomarán en cuenta las afinidades étnicas, legislativas y consuetudinarias), para examinar cuestiones que presenten interés particular para tales grupos, así como otros problemas que pudieren someterles los Gobiernos participantes, el Consejo Económico y Social, la Comisión de Asuntos Sociales o el Secretario General de las Naciones Unidas. Los expertos así designados constituirán "Grupos Consultivos de las Naciones Unidas" en cuestiones relativas a la prevención del delito y al tratamiento de los delincuentes. Los grupos se reunirán cada dos años, o más a menudo si fuere necesario. El primer grupo establecido se compondrá de los miembros actuales de la CIPP. Hasta que se establezcan otros grupos, se podrán añadir al primero nuevos miembros. A medida que se creen otros grupos, los miembros del primero podrán unirse a los nuevos, según resulte más adecuado. Con respecto a la composición de los grupos dedicados a estudiar cuestiones de especial importancia para las regiones menos desarrolladas, podrá ser conveniente utilizar el procedimiento empleado para los seminarios de las Naciones Unidas, conforme a la resolución 58 (1) de la Asamblea General. Las conclusiones respecto de hechos y las recomendaciones sobre principios generales de acción aprobadas por los expertos designados en virtud de lo dispuesto en el párrafo a), o por el grupo de expertos reunidos conforme a lo establecido en el párrafo b), serán transmitidas al Secretario General, para que éste las publique, las comunique cuando sea pertinente a los organismos encargados de formular principios generales de acción, o tome cualesquiera otras medidas que considerase necesarias.

c) El Secretario General invitará a cada grupo a que le presente una lista de nombres escogidos entre los de sus miembros, para asistirlo en la elección de un pequeño comité asesor especial de expertos de carácter internacional. La función de dicho comité será asesorar al Secretario General y a la Comisión de Asuntos Sociales en la preparación y formulación de programas de estudio de carácter internacional y de principios generales para la acción internacional en cuestiones relativas a la prevención del delito y al tratamiento de los delincuentes, así como para asesorar en la coordinación de los trabajos de los grupos consultivos de las Naciones Unidas. Se espera que

tal comité podrá reunirse una vez al año en la Sede de las Naciones Unidas.

d) Las Naciones Unidas convocarán cada cinco años a un congreso internacional similar a los organizados anteriormente por la CIPP. Las resoluciones que se adopten en tales congresos internacionales serán comunicadas al Secretario General y, si fuere necesario, a los organismos encargados de establecer principios generales de acción.

e) Los gastos ocasionados por la asistencia del comité asesor especial de expertos a reuniones convocadas en la Sede de las Naciones Unidas serán sufragados por las Naciones Unidas y los gastos de los expertos que participen en las reuniones bienales de grupos y en los congresos quinquenales serán sufragados por los gobiernos respectivos. Las Naciones Unidas sufragarán los gastos ocasionados por la prestación de los servicios requeridos para la organización eficaz de tales reuniones, cuando se celebren en la Sede principal o en las sedes regionales de las Naciones Unidas. Cuando tales reuniones se realicen fuera de la Sede, por invitación de un gobierno, los gastos que ocasione el suministro de servicios similares deberán sufragarse de otro modo.

f) Las Naciones Unidas publicarán una revista internacional en la que figuren las recomendaciones y las conclusiones a que hayan llegado los grupos mencionados en el párrafo b) y el comité mencionado en el párrafo c), así como una colección legislativa y administrativa sobre la prevención del delito y el tratamiento de los delincuentes.

g) Las Naciones Unidas reciben con satisfacción el traspaso de la biblioteca de la CIPP a la biblioteca de las Naciones Unidas en Ginebra. Se tomarán medidas adecuadas para indicar que los volúmenes donados proceden de la CIPP, se utilizarán marcas apropiadas, y hasta donde sea posible, se conservará la biblioteca como una unidad. También se traspasarán los archivos de la CIPP a los archivos de las Naciones Unidas, donde estarán a la disposición de las delegaciones y de otras partes interesadas.

h) Dada la ampliación de las funciones de las Naciones Unidas, y a fin de mantener la continuidad de los trabajos, las Naciones Unidas invitarán a dos funcionarios profesionales empleados actualmente por la CIPP a que continúen prestando servicios. Se asignará a la Oficina Europea de las Naciones Unidas en Ginebra, un funcionario especializado en cuestiones relativas a la prevención del delito y al tratamiento de los delincuentes.

i) Aunque corresponde a la CIPP disponer del remanente de sus haberes, las Naciones Unidas recibirían con satisfacción una decisión por la cual se traspasaran dichos haberes a las Naciones Unidas. Sin embargo, tal decisión no implicaría que las Naciones Unidas debieran asumir cualquier pasivo pendiente de la CIPP. En caso de realizarse el traspaso de los haberes y réditos, todos los fondos de tal origen entrarán a formar parte de los ingresos generales de las Naciones Unidas, a menos que la CIPP prefiriera que fuesen agregados al capital del fondo de dotación de la biblioteca. El aumento que ello ocasionaría en los ingresos del fondo de dotación de la biblioteca haría que la biblioteca de las Naciones Unidas se convirtiera en una de las colecciones más completas y más al día en cuestiones relativas a la defensa social. Desde el punto de vista de las normas generales y de la práctica de las Naciones Unidas no es deseable que el remanente de los haberes de la CIPP quede formando un fondo especial de las Naciones Unidas, como tampoco es necesario tal fondo para asegurar la continuación dentro de la estructura de las Naciones Unidas, de los objetivos y finalidades establecidos en el artículo I de los Estatutos de la CIPP.

j) El traspaso se hará en la fecha que fijen de común acuerdo el Secretario General de la CIPP y el Secretario General de las Naciones Unidas y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de 1951.

^a Véase el proyecto de plan en el anexo I al documento A/C.2 & 3/93—A/C.5/375.